



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 014

Fecha (dd/mm/aaaa): **02/02/2024**

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2022 00476 00	Sucesión Por Causa de Muerte	BLANCA YULIETH DUARTE LEON	JOSE ALCIBIADES DUARTE SANCHEZ	Auto Rechaza Demanda SUCESION	01/02/2024	1	
68001 40 03 006 2022 00593 01	Ejecutivo Singular	PEDRO ELIAS GOMEZ VEGA	YEISON FABIAN RAMIREZ AYALA	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - INADMITE DEMANDA	01/02/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00011 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	JOSE FERNANDO ARENAS ALARCON	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	01/02/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00011 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	JOSE FERNANDO ARENAS ALARCON	Auto decreta medida cautelar	01/02/2024	2	
68307 40 03 005 2024 00012 00	Realización de Garantia Real	FINANZAUTO S.A	SERGIO HERNANDO CASTILLO MARQUEZ	Auto admite demanda	01/02/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00015 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ELKIN GIOVANNI GUTIERREZ PULIDO	Auto inadmite demanda	01/02/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00019 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	OSCAR OSWALDO BELTRAN HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	01/02/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00021 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ALVAREZ	Auto inadmite demanda	01/02/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00023 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO S.A.	CATALINA CUADROS CASTILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	01/02/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00023 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO S.A.	CATALINA CUADROS CASTILLO	Auto decreta medida cautelar	01/02/2024	2	
68307 40 03 005 2024 00024 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	RICARDO CALDERON HERREÑO	Auto inadmite demanda	01/02/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 005 2024 00026 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROBINSON ALEXANDER MENESES FLOREZ	Auto inadmite demanda	01/02/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, uno de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Ricardo Calderón Herreno
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68307-40-03-005-2024-00024-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. PRECISE en la pretensión 2 los extremos temporales entre los que se causaron los intereses de plazo enunciados y su respectiva tasa de interés.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87cbfe1757b51fb4883958dc1108f135d8d2cf201ccf54a3818e002c789ee24a
Documento generado en 01/02/2024 01:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, uno de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Robinson Alexander Meneses Flórez
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68307-40-03-005-2024-00026-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APÓRTESE **completos** la solicitud de crédito y el pagare No. 13539832 con el que se procura ejecutar la obligación suscrita por el demandado Robinson Alexander Meneses Flórez, comoquiera que los aportados se encuentran cortados, ello al tenor de lo normado en el numeral 6 del artículo 82, 422 y 430 del Código General del Proceso.
2. ACREDÍTESE el envío del poder judicial otorgado al apoderado judicial por la entidad demandante a través del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, pues una vez avizorado el obrante en (folio 29 pdf 002, cuaderno ppal.) dice “De: Jorge Gutiérrez”, sin que sea posible verificar la dirección de correo electrónico remitente; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f912d6ff3a22ffa5e9eeb25c408ad04ef650ca22e32dab55c915b2c9c5671343**

Documento generado en 01/02/2024 02:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Liquidación de Sucesión Intestada y de Sociedad Conyugal
Demandante	Blanca Yulieth Duarte León y Otros
Demandado	José Alcibides Duarte Sánchez (Q.E.P.D.)
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	683074003001-2022-00476-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado el pasado **19 de enero de 2024**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Girón, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b349a54cf1f8e841705cad9e06b2482a708b811a5f7fda6b81b68f0c482f2e81**

Documento generado en 01/02/2024 02:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Pedro Elías Gómez Vega
Demandado	Yeison Fabián Ramírez Ayala
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68307-40-03-006-2022-00593-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Pedro Elías Gómez Vega** contra **Yeison Fabián Ramírez Ayala**.

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Pedro Elías Gómez Vega** contra **Yeison Fabián Ramírez Ayala**.

SEGUNDO: INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

2.1 ACREDÍTESE el endoso en procuración efectuado por el señor José de Jesús Vega a Pedro Elías Gómez Vega, de acuerdo con lo expuesto en el hecho tercero del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fbe4000618a56fcf995731ef905185617b94ad90aea6e8d1ecf9dc79208e8a**
Documento generado en 01/02/2024 03:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, uno de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	José Fernando Arenas Alarcón
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-005-2024-00011-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** en contra de **José Fernando Arenas Alarcón**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** \$8'400.500.00 m/cte. por concepto de capital de las cuotas de arrendamiento contenidas en contrato de arrendamiento (*folios 8 a 11 pdf 002 cuad ppal*), que se relacionan a continuación adjuntas a la demanda:

Canon	Valor	Fecha de exigibilidad
Marzo 2023	\$920.000.00	15-03-2023
Abril 2023	\$920.000.00	13-04-2023
Mayo 2023	\$920.000.00	12-05-2023
Junio 2023	\$920.000.00	15-06-2023
Julio 2023	\$920.000.00	18-07-2023
Agosto 2023	\$920.000.00	16-08-2023
Septiembre 2023	\$920.000.00	16-09-2023
Octubre 2023	\$920.000.00	14-10-2023
Noviembre 2023	\$1'040.400.00	16-11-23

- 1.2** \$1'648.000.00 m/cte. por concepto de capital de las cuotas de arrendamiento contenidas en contrato de arrendamiento (*folios 8 a 11 pdf 002 cuad ppal*), que se relacionan a continuación adjuntas a la demanda:

Administración	Valor	Fecha de exigibilidad
Marzo 2023	\$153.000.00	15-03-2023
Abril 2023	\$153.000.00	13-04-2023
Mayo 2023	\$166.000.00	12-05-2023



Junio 2023	\$196.000.00	15-06-2023
Julio 2023	\$196.000.00	18-07-2023
Agosto 2023	\$196.000.00	16-08-2023
Septiembre 2023	\$196.000.00	16-09-2023
Octubre 2023	\$196.000.00	14-10-2023
Noviembre 2023	\$196.000.00	16-11-2023

- 2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
- 3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- 4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
- 5. Se le reconoce personería a la abogada **Nancy Lisbeth Prieto Cruz**, identificada con la T.P. **101.097** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b45c7946213b1b25d44a613ecce8d7fd58f8f345eba7adaccebaeb7a6411e9a**

Documento generado en 01/02/2024 01:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, uno de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	Finanzauto S.A. BIC
Demandado	Sergio Hernando Castillo Márquez
Asunto	Ordena Aprehensión
Radicado	68307-40-03-005-2024-00012-00

Teniendo en cuenta la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada, conforme a las pruebas que a ella se adjuntan , se encuentra que conforme a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015 que se cumplen los requisitos necesarios para proceder a emitir la orden deprecada, toda vez, que mediante la **CLÁUSULA NOVENA** del Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición sobre vehículo (Prenda sin Tenencia), se le habilitó que ante cualquier incumplimiento se solicitara y obtuviera entrega inmediata del bien objeto de prenda (pago directo). Adicional a esto, se notificó al deudor del Registro de Garantías Mobiliarias y se solicitó la entrega voluntaria del bien mueble, sin que transcurrido el término legalmente establecido se haya efectuado la misma, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **PAGO DIRECTO** interpuesta por **Finanzauto S.A. BIC** en calidad de acreedor garantizado del garante **Sergio Hernando Castillo Márquez**.

SEGUNDO: ORDENAR LA CAPTURA APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo identificado con placas **KSW-280**, de marca y línea **KARRY - SQR6440K067**, Serie **LVTDH12B1NF006293**, Modelo 2012, Chasis **LVTDH12B1NF006293**, Cilindraje 1173, Color Blanco, Servicio Particular, Tipo Van, Motor **SQR472WBAFMG00054**, objeto de la garantía mobiliaria deprecada, de propiedad de **Sergio Hernando Castillo Márquez**.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional para que realice la **APREHENSIÓN** y formalice la **ENTREGA** simultanea del vehículo enunciado en el numeral segundo de propiedad de **Sergio Hernando Castillo Márquez** y una vez practicada deberá dejarlo a disposición del acreedor garantizado **Finanzauto S.A. BIC** en la Carrera 56 No. 09-01 avenida Américas N 50-50 en la ciudad de Bogotá o en el lugar que éste o su apoderado disponga.

En el evento de no poder ubicar el vehículo en el mencionado parqueadero, deberá dejarlo en los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura para tales fines, informando de inmediato al solicitante a efectos de la entrega del automotor. En todo caso dicha entidad deberá comunicar a éste Despacho sobre el resultado de la gestión encomendada.



Parágrafo: Por secretaría LÍBRESE el respectivo oficio.

CUARTO: En los términos del poder conferido se le **RECONOCE** al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, identificado con la T.P. **75.216** del C. S. para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9875fbde8705a7642e73a0e1b41a9626c41c7752f91a31347aa36fbc20ae55d0**

Documento generado en 01/02/2024 01:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, uno de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Causante	Elkin Giovanni Gutiérrez Pulido
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68307-40-03-005-2024-00015-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. PRECÍSESE el factor la competencia territorial, por cuanto de la lectura del Pagaré y su carta de instrucciones se advierte que el lugar de domicilio del demandado es el Municipio de Barbosa-Santander, lo anterior en consonancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 28 ibidem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6b72aac1312af26424995c0683679208485f8eba9dd8e31eaf236ccab36f0e9

Documento generado en 01/02/2024 01:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, uno de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Causante	Oscar Oswaldo Beltrán Hernández
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68307-40-03-005-2024-00019-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. MODIFIQUE el factor de competencia cuantía teniendo en cuenta que se trata de un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, de conformidad con el artículo 26 del C.G.P.
2. ACLARE respecto del hecho 5 y de las pretensiones por qué menciona que la suma a ejecutar asciende a la suma de \$28.025.350.00, si de la lectura del contrato de subrogación se indica que se trata de \$29.744.000.00.
3. PRECISE por qué solicita en todas las pretensiones intereses moratorios a partir del 6 de cada mes, si de la lectura del contrato de subrogación se advierte que la fecha de los pagos por parte de la aseguradora es posterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e8e8844de76095691ba892644cb72e5993576affb6a29eeb6b5f12efb3aaeb**
Documento generado en 01/02/2024 01:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, uno de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Juan Sebastián Rodríguez Álvarez
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68307-40-03-005-2024-00021-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. PRECISE en la pretensión 2 los extremos temporales entre los que se causaron los intereses de plazo enunciados y su respectiva tasa de interés.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fe4bab35ceac46e0eebeab9f5ce03ce2632f33cb09b9cbb4e88140ff2babe7f
Documento generado en 01/02/2024 01:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, uno de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Catalina Cuadros Castillo
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-005-2024-00023-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.** en contra de **Catalina Cuadros Castillo**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación No. 725060110134449

- 1.1** \$16.000.000.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 060116100009868 (*folios 3 a 8 pdf 003 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 19 de diciembre de 2023.
- 1.2** \$2'437.429.00 m/cte concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa del 17,71% efectivo anual, causados desde el día 27 de octubre de 2022 hasta el 19 de diciembre de 2023
- 1.3** \$120.571.00 m/cte por otros conceptos de seguro representados en el pagaré No. 060116100009868 (*folios 3 a 8 pdf 003 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 19 de diciembre de 2023.
- 1.4** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 20 de diciembre de 2023 hasta cuando se verifique su pago total.



Obligación No. 725060110134409

- 1.5 \$15.000.000.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 060116100009867 (*folios 11 a 16 pdf 003 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 19 de diciembre de 2023.
- 1.6 \$3'261.224.00 m/cte concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa del 19,83% efectivo anual, causados desde el día 26 de octubre de 2022 hasta el 19 de diciembre de 2023
- 1.7 \$122.562.00 m/cte por otros conceptos de seguro representados en el pagaré No. 060116100009867 (*folios 11 a 16 pdf 003 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 19 de diciembre de 2023.
- 1.8 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 20 de diciembre de 2023 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería al abogado **Javier Sánchez Naranjo**, identificado con la T.P. **56.091** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Andrea Johanna Martinez Eslava

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f077bcdcf8877d0c079a899296471fac16795151b1f2f900c63200064affa8588**

Documento generado en 01/02/2024 01:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>